



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 021-2013-00782-00
DEMANDANTE: JULIO ABAD LATORRE SILVA
DEMANDADA: GLORIA JANETH GALVIS ROBLES Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que que está pendiente de darle trámite a varios memoriales. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 201

Medellín- Antioquia Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Allega la apoderada de la parte actora, memorial de octubre 12 de 2016 en el cual solicita al despacho que se nombre nueva terna de curadores, teniendo que no ha sido fácil contactarlos para que se posesionen.

Visto el expediente, se evidencia que, por auto de 26 de octubre de 2015, el despacho nombro terna de curadores de los demandados Gloria Janeth Galvis, Jesús Andres Fernández y Olga Elsy Quiroz, sin embargo y no obstante lo indicado por la apoderada, no se evidencia gestión alguna con el fin de notificarle a los curadores del nombramiento, por tanto, no es procedente la solicitud del nombramiento de nueva terna.

Ahora, como quiera que para continuar con el trámite del proceso se requiere dar cumplimiento a una carga de la parte demandante, la cual es notificar el nombramiento a los curadores, se requiere la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto lleve a cabo la actuación procesal de notificar a los curadores de dicho nombramiento so pena de declarar la terminación de la presente demanda y condenar en costas, conforme lo establecido en el artículo 317 CGP.

(...) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.





De otro lado, se observa en escrito del 16 de noviembre de 2016, que la abogada apoderada de la parte actora Dra. **YINET TATIANA PALENCIA**, manifiesta que renuncia al poder otorgado en su favor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 C.P.C, se acepta la renuncia que del poder hace mediante escrito presentado la Dra. **YINET TATIANA PALENCIA**, poniéndole de presente que la terminación no pone término sino 5 días después de la notificación por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, de conformidad a lo estipulado en el artículo 69 del CPC.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER al nombramiento de terna de curadores por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERE a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto se disponga a realizar las gestiones tendientes a notificar a los curadores de los demandados del nombramiento, a allegue prueba de que no fue posible su ubicación, so pena de declarar la terminación de la presente demanda y condenar en costas, conforme lo establecido en el artículo 317 CGP.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia que del poder hace la Dra. **YINET TATIANA PALENCIA**, poniéndole de presente que la terminación no pone término sino 5 días después de la notificación por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, de conformidad a lo estipulado en el artículo 69 del CPC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

a.m

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15697f915cca5fdcf19767937645133d7cb1616a76bbd194a32ff527ee481b1c

Documento generado en 03/02/2021 04:27:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO